

Número de registro: 60.894.

Nombre: Venofit.

Composición en principio activo: Sobre de 15 ml.

Extracto hidroalcohólico de:

Organos subterráneos de Rusco («*Ruscus aduleatus* L.): 800 mg.

De sumidad florida de meliloto («*Melilotus officinalis* L.): 180 mg.

Hojas de hamamelis («*H. virginiana* L.): 350 mg.

Titular: «Arkochim España, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Sin receta médica. Especialidad farmacéutica publicitaria.

Formato	Código	PVP (IVA)
7 sobres de 15 ml	682435	—

Número de registro: 60.897.

Nombre: Vincigrip forte.

Composición en principio activo: Sobre.

Paracetamol: 650 mg.

Fenilpropanolamina clorhidrato: 24 mg.

Clorfenamina maleato: 4 mg.

Titular: «Salvat, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Sin receta médica. Especialidad farmacéutica publicitaria.

Formato	Código	PVP (IVA)
10 sobres monodosis	682401	—
20 sobres monodosis	682393	—

Número de registro: 60.886.

Nombre: Viscotears, gel líquido.

Composición en principio activo: 1 g.

Carbómero 940: 2 mg.

Titular: «Ciba Visión, Sociedad Anónima».

Condiciones de dispensación: Sin receta médica. Especialidad farmacéutica publicitaria.

Formato	Código	PVP (IVA)
Tubo de 10 gramos	682542	—

4104 *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 949/1993, interpuesto por doña Araceli Aponte Pertejo y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 949/1993, promovido por doña Araceli Aponte Pertejo y otros, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Domínguez García, en nombre y representación de doña Araceli Aponte Pertejo, doña Carmen Artime Cot, don Pablo Bautista Martínez, doña Rosa Bernabéu Corretero, doña Encarnación Calvillo Cano, don Gonzalo Delgado Díaz-Benito, doña María Dolores Fernández Medina, don Jesús Galiana Gómez del Pulgar, don Pablo García Rodríguez, don Patricio Giralt Muiña, don José Carlos González Ripoll, doña Daniela Martín Rubio, don Luis Montero López, doña Manuela Meya Corredor, don Alfonso Noblejas León-Azori, doña Angeles Orduña Yosa, don Angel Paz Calvo, don Pedro Reales Figueroa, don Patricio Ruiz Caballero, don Jesús Sánchez-Mingañón Sánchez Gil, don Agustín Sán-

chez-Carnerero Guijarro, doña María Isabel Soria Belinchón y doña Concepción Valcárcel Ferreiro, contra la Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 27 de marzo de 1991, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por los actores contra la Resolución del mismo órgano de fecha 30 de noviembre de 1990, debemos declarar y declaramos, que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a derecho.»

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Organización Profesional.

4105 *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 914/1993, interpuesto por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 914/1993, promovido por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado contra las Instrucciones de 16 de diciembre de 1992 del Coordinador Económico del Instituto Nacional de la Salud relativas a procedimientos de evaluación para el abono de la productividad para el año 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el presente recurso interpuesto por el Letrado don Carlos Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras, contra los actos referidos al principio, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso por tratarse de acto consentido y firme; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

4106 *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 21/1994, interpuesto por doña María de los Desamparados Silvestre Godoy.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 7 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 21/1994, promovido por doña María de los Desamparados Silvestre Godoy, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Desamparados Silvestre Godoy contra el acto antes expresado, declaramos tal acto conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

4107 *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 556/1992, interpuesto por don Antonio Rodríguez Sastre.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la Sentencia firme dictada con fecha de 24 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 556/1992, promovido por don Antonio Rodríguez Sastre, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de las peticiones formuladas sobre la resolución del concurso de méritos, convocado el 8 de marzo de 1982, por la extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional para la provisión del puesto de Médico Director del Hospital de «Oza» de La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Sastre, contra denegación por silencio a las peticiones formuladas por el aquí recurrente, ante el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, en solicitud de que se ordenase la resolución del concurso de méritos, convocado por Orden de 28 de marzo de 1982 de la AISNA, para la provisión, entre otros, del puesto de Médico-Director del Hospital Marítimo de «Oza», de La Coruña, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

4108 *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.590/1993, interpuesto por don José Ramos Avila.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 19 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.590/1993, promovido por don José Ramos Avila, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramos Avila, contra la Resolución de 13 de octubre de 1993, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, sobre no valoración de sus trienios en la cuantía correspondiente al Grupo Funcionario al que pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

4109 *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1994, interpuesto por doña María Dolores Poblador Holguín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.296/1994, promovido por doña María Dolores Poblador Holguín, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Carlos de la Vega-Hozas Porrúa, en nombre y representación de doña María Dolores Poblador Holguín, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, de 18 de febrero y 9 de diciembre de 1994 que, inicialmente y en desestimación del recurso de reposición interpuesto, acuerdan imponer a la recurrente una sanción de suspensión de empleo y sueldo por periodo de diez días, como responsable de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.h) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

4110 *ORDEN de 1 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 763/1994, interpuesto por doña Asunción Tormo Domínguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 763/1994, promovido por doña Asunción Tormo Domínguez, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la petición formulada sobre reconocimiento de grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.
Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

4111 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se notifica la sentencia recaída en el recurso ordinario formulado por doña Mayra Tello Bonilla.*

Finalizada la instrucción del expediente, la Subdirección General de Recursos propone la siguiente Resolución:

Visto el recurso formulado por doña Mayra Tello Bonilla, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Profesional de 12 de diciembre de 1994, por la que se le deniega la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio como Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud;

Resultando: Que el 20 de septiembre de 1995 la recurrente formula escrito reiterando la solicitud de la certificación prevista en el artículo